

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00935/INFOEM/IP/RR/2017, 00936/INFOEM/IP/RR/2017 y 00952/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por la C. en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De las solicitudes de información.

Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00014/DIFEM/IP/2017, 00013/DIFEM/IP/2017 y 00012/DIFEM/IP/2017

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mediante las cuales solicitó la misma información, por lo cual, sólo se transcribe la primera:

"1.- Solicito el marco jurídico que regula la actuación de Isis Avila como presidenta del DIF Estatal. 2.- Solicito el documento consistente en el nombramiento de Isis Avila como presidenta del DIF Estatal. 3.- Solicito réplica del gafete-credencial del Isis Avila, presidenta del DIF Estatal. 4.- Solicito réplica de la agenda y/o similar o análogo, paralelo mes de marzo de 2017 de Isis Avila, presidenta del DIF Estatal 5.- Solicito la información concerniente a los costos por la seguridad de Isis Avila, (en el entendido que es hija del Gobernador)" (Sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Segundo. De las respuestas del sujeto obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información en los mismos términos, adjuntando los archivos AGENDA LIC. ISIS.pdf, NOMBRAMIENTOMTRA. ISIS0001.pdf y RESPUESTA SAIMEX12,13 y 14Lic. Isis Avila.doc; archivos que son del conocimiento de las partes y visibles en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión, por lo tanto se omite su inserción, máxime que serán motivo de análisis posteriormente.

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por el sujeto obligado, el recurrente interpuso recursos de revisión, en fechas veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 00935/INFOEM/IP/RR/2017, 00936/INFOEM/IP/RR/2017 y 00952/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye lo siguiente:

Recurso de revisión 00935/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ESTO PORQUE NO ATIENDE TODOS LOS PUNTOS FORMULADOS DE MI PARTE EN MI SOLICITUD DE INFORMACION"(sic)

Recurso de revisión 00936/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"ESTO PORQUE EL SUJETO OBLIGADO NO ATIENDE TODOS LOS PUNTOS FORMULADOS DE MI PARTE EN MI SOLICITUD DE INFORMACION"(sic)

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017

y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Recurso de revisión 00952/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA"(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO ATIENDE CADA PUNTO DE MI SOLICITUD DE INFORMACION"(sic)

Cuarto. Del turno de los recursos de revisión.

Medios de impugnación que fueron turnados por medio del sistema electrónico de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, , de la siguiente forma: el recurso de revisión 00935/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, el recurso 00936/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Josefina Román Vergara y el recurso de revisión 00952/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionad Eva Abaid Yapur, recursos de revisión a los cuales recayó acuerdo de admisión en fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete para los dos primeros recursos y de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete para el tercer recurso enunciado, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

No obstante, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, el sujeto obligado en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, remitió documentos a través del sistema SAIMEX, información que corresponde a las respuestas otorgadas inicialmente, motivo por el cual no fue puesto a disposición de la parte recurrente, dado que no se encontraba en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que hace a la recurrente, ésta no realizó manifestación alguna.

Por lo anterior en fecha diecisiete de mayo dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Segundo. Sobre los alcances de los recursos de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017

y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Como fue referido previamente, el particular solicitó en las tres solicitudes de información lo siguiente:

- 1.- El marco jurídico que regula la actuación de Isis Ávila como Presidenta del DIF Estatal.

tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- Solicito el documento consistente en el nombramiento de Isis Ávila como Presidenta del DIF Estatal.

3.- Solicito réplica del gafete-credencial del Isis Ávila, Presidenta del DIF Estatal.

4.- Solicito réplica de la agenda y/o similar o análogo, paralelo mes de marzo de 2017 de Isis Ávila, presidenta del DIF Estatal

5.- Solicito la información concerniente a los costos por la seguridad de Isis Ávila, (en el entendido que es hija del Gobernador)

Así, el sujeto obligado otorgó respuestas a las solicitudes de información adjuntando en todas ellas la misma información, la cual consiste en lo siguiente:

1.- Solicito el marco jurídico que regula la actuación de Isis Ávila como presidenta del DIF Estatal.

R.-Me permito informar que la actuación de la Mtra. Isis Ávila Muñoz, como presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se encuentra regulada por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 27 que a letra dice: El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM, mismo que es consultable en la liga file:///C:/Users/Compaq/Downloads/LASEMYM%20(1).pdf

2.- Solicito el documento consistente en el nombramiento de Isis Ávila como presidenta del DIF Estatal.

R.-se entrega en versión pública del documento en formato PDF.

3.- Solicito réplica del gafete-credencial del Isis Ávila, presidenta del DIF Estatal.

R.- De lo anterior se desprende que, si bien es cierto la normatividad interna del Organismo establece que el mismo debe proporcionar a los servidores públicos el gafete- credencial, entendiendo como tales a las personas físicas que presten sus servicios a esté, mediante un trabajo personal subordinado que este es retribuido con el pago de un sueldo, no menos cierto es que, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, puntualiza que el cargo de Presidenta Honoraria no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM, por lo que no se encuentra facultada para la expedición del Gafete- credencial

4.- Solicito réplica de la agenda y/o similar o análogo, paralelo mes de marzo de 2017 de Isis Ávila, presidenta del DIF Estatal

R.- Se entrega en formato PDF.

5.- Solicito la información concerniente a los costos por la seguridad de Isis Ávila, (en el entendido que es hija del Gobernador).

R.-En lo referente a este punto informo no obra información al respecto en nuestros archivos.

A dichas respuestas adjuntó los archivos siguientes:

AGENDA LIC. ISIS.pdf.- Consiste en documento titulado "ACTIVIDADES DE LA PRESIDENTA DEL DIFEM LIC. ISIS ÁVILA MUÑOZ MARZO DE 2017", que contiene las actividades de la Presidenta del DIFEM del periodo del veintisiete de febrero al dos de abril de dos mil diecisiete.

NOMBRAMIENTOMTRA. ISIS0001.pdf.- Nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil catorce por medio del cual el C. Gobernador Constitucional del

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Estado de México nombra como Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a la C. Isis Ávila Muñoz.

Ante dichas respuestas el particular se inconformó, manifestando que la respuesta es incompleta y en términos generales en los tres recursos de revisión estableció que no se atienden todos los puntos de su solicitud de información.

Asimismo, de los informes justificados presentados, se advierte que el sujeto obligado reitera la respuesta otorgada.

Así, una vez precisado lo anterior, se procede a verificar si el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública accionado por el recurrente.

I. Análisis de los puntos solicitados y las respuestas otorgadas.

Respecto del primer punto relacionado al marco jurídico que regula la actuación de Isis Ávila como presidenta del DIF Estatal; el sujeto obligado respondió que se encuentra regulada por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 27 que a letra dice: "El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM", refiriendo que es consultable en la liga [file:///C:/Users/Compaq/Downloads/LASEMYM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Compaq/Downloads/LASEMYM%20(1).pdf); de lo cual es de referir que dicha liga electrónica al consultarla no arroja información alguna; sin embargo, no pasa desapercibido que el sujeto obligado proporcionó el nombre de la Ley

completo, mismo que corresponde la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, legislación que puede ser consultada, además de que proporcionó el artículo específico, por lo anterior, este órgano garante al verificar dicha normativa publicada en fecha siete de septiembre de dos mil diez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; establece en su artículo 27 lo siguiente:

Capítulo V

De la Presidencia Honoraria del DIFEM

Artículo 27.- El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM.

El titular de la Presidencia Honoraria fungirá como enlace entre el DIFEM y el Patronato, asumiendo de igual modo la presidencia de éste y propondrá a los miembros que lo integren.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado proporcionó el precepto jurídico que regula la actuación de la C. Isis Ávila como Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; es decir, se proporcionó la norma regulatoria que establece la facultad para fungir como Presidenta del DIF Estatal, que como quedó de manifiesto, el artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, establece que el Titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM, será nombrada por el Gobernador del Estado. Así mismo, no pasa desapercibido que la liga proporcionada por el sujeto obligado al consultarla no arroja información alguna, sin embargo, proporcionó el artículo y nombre de la Ley para ser consultada por el particular, aunado que transcribió el texto del precepto legal

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

referido. Por lo tanto, una vez analizado dicho punto conforma a la información proporcionada y la consulta de la Ley referida, se considera colmado dicho punto de la solicitud de información.

Por lo que hace al punto en el cual la particular solicitó el nombramiento de la C. Isis Ávila como Presidenta del DIF Estatal, el sujeto obligado proporcionó el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil catorce por medio del cual el C. Gobernador Constitucional del Estado de México nombra como Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a la C. Isis Ávila Muñoz; por lo tanto, al corresponder al documento solicitado por el particular, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información.

En tención al punto en el cual se solicitó réplica del gafete-credencial de la C. Isis Ávila, Presidenta del DIF Estatal, el sujeto obligado informó, si bien es cierto la normatividad interna del Organismo establece que se debe proporcionar a los servidores públicos el gafete-credencial, entendiendo como tales a las personas físicas que presten sus servicios a esté, mediante un trabajo personal subordinado que éste es retribuido con el pago de un sueldo, no menos cierto es que, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, puntualiza que el cargo de Presidenta Honoraria no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM, por lo que no se encuentra facultada para la expedición del Gafete-credencial; al respecto, de la respuesta otorgada, se advierte que el sujeto obligado manifiesta que no se encuentra facultado para la expedición de dicho documento, ello en atención a que la expedición del gafete se realiza a los servidores

públicos adscritos que prestan un trabajo personal subordinado que es retribuido con el pago de un sueldo; por lo que al no recibir remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna la Presidenta Honoraria, no se le emite gafete credencial, respuesta que se considera valida atendiendo que el sujeto obligado lo realizó en ejercicio de sus atribuciones.

Sin demerito de lo anterior, es preciso considerar lo establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Desarrollo de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México², específicamente en su procedimiento "Registro y Control de Movimientos de Personal", cuyo objetivo es el de "Mantener el cumplimiento de la normatividad con respecto de los movimientos de altas, bajas, promociones, licencias y permutas de personal, mediante el adecuado registro y control de los mismos." Procedimiento que establece las acciones a seguir para el alta, baja, promoción, licencia sin goce de sueldo y permuta de servidores públicos, dentro del cual se establece que tratándose de alta, cambios de adscripción y/o promoción, se instruye al servidor público pase al Área de Servicio Social para la elaboración de su Gafete que lo acredite como personal del Organismo.

Es así que si bien el sujeto obligado en el caso de dar de alta a servidores públicos debe elaborar el Gafete que lo acredite como personal de organismo, es el servidor público quien debe solicitarlo al área correspondiente, pero, no puede pasar por alto que el procedimiento regula el alta de servidores públicos que ocupan vacantes, cuya

² Visible en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/difem/marcojuridico/9.web>, registro 6.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitud se realiza por las propias unidades administrativas del sujeto obligado, aunado a que como resultado de dicho proceso, se obtiene el Formato Único de Movimiento de Personal, documento en el cual se ingresan la adscripción, datos generales, trámite, datos de la plaza, percepciones actuales, datos laborales, datos del sustituido, así como las firmas del servidor público, Jefe del Departamento de Administración de Personal, Subdirección de Administración de Personal y Dirección de Finanzas, Planeación y Administración; por tanto es un proceso que se realiza con el personal remunerado que ocupará las plazas vacantes del sujeto obligado, dado que el propio procedimiento considera la conexión con el procedimiento de aplicación para la automatización de pago de nómina; por tanto es respecto del personal que presta sus servicios y recibe un pago remunerado. Así, una vez establecido que el procedimiento es aplicable al personal que recibe una remuneración por desempeño de cargo o comisión, se tiene excluido automáticamente a aquel personal que no recibe una remuneración por su salario. Por lo cual, atendiendo a que la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene un cargo honorífico y por éste no recibe contraprestación alguna, se concuerda con el sujeto obligado respecto de que no se tiene obligación de expedir gafete a dicha figura. Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto, este órgano garante considera que el sujeto obligado atendió el punto de la solicitud. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo tanto en caso de obrar en sus archivos, existe imposibilidad de proporcionar la información, dado que no fue generada.

En relación al punto en el cual se solicitó la agenda y/o similar o análogo, del mes de mes de marzo de 2017 de la C. Isis Ávila, Presidenta del DIF Estatal; dicho punto se tiene por colmado, ya que en respuesta el sujeto obligado proporcionó el documento titulado "ACTIVIDADES DE LA PRESIDENTA DEL DIFEM LIC. ISIS ÁVILA MUÑOZ MARZO DE 2017", que contiene las actividades de la Presidenta del DIFEM del periodo del veintisiete de febrero al dos de abril de dos mil diecisiete, por tanto incluye las actividades comprendidas entre el primero y el treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, información solicitada por el particular, que colma el punto solicitado.

Y por último, en relación al punto en el cual solicitó los costos por la seguridad de la C. Isis Ávila, (en el entendido que es hija del Gobernador); el sujeto obligado informó al particular que respecto de ese punto no obra información en sus archivos. De ello es preciso establecer las facultades y competencias del sujeto obligado.

Al respecto, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, marco normativo que establece en su Título Tercero la naturaleza jurídica y atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, específicamente en el artículo 18, del tenor siguiente:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 18.- El DIFEM tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar.

II. Implementar acciones y servicios de prevención, atención, protección y, en su caso, la restitución de los derechos de niñas y niños; adolescentes que trabajan, así como para padres y madres adolescentes que trabajan.

III. Promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial, de adultos mayores, de mujeres víctimas de maltrato, de personas con discapacidad y de indigentes.

IV. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional.

V. Establecer y operar instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por sus circunstancias se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

VI. Realizar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar.

VII. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los

procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran;

IX. Planear, organizar y coordinar la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones para el desarrollo de acciones que mejoren el nivel nutricional de las niñas y niños en edad escolar a nivel preescolar y básica que contribuyan al combate de la desnutrición y obesidad infantil en la Entidad;

X. Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios de prevención de la discapacidad, y tratamiento rehabilitatorio no hospitalario de la discapacidad, así como favorecer la integración social de personas con discapacidad;

XI. Realizar acciones de apoyo y formación educativa para la integración social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de esta Ley, en coordinación con las dependencias y organismos de la administración pública estatal;

XII. Establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad que fomenten su autoestima, procurando su apoyo, evolución y reinserción al núcleo familiar y social;

XIII. Establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones, brindando atención primaria a la salud de los miembros del grupo familiar, que propicien una cultura de salud mental, vinculado en lo conducente con las atribuciones del Sistema Estatal de Salud;

XIV. Promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar;

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. promover la difusión de los programas, acciones y servicios del DIFEM y de los SMDIF, a través de los medios de comunicación, con el objeto de fomentar la cultura de la asistencia social;

XVI. Instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación de estadísticas en la materia;

XVII. Promover y fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre el desarrollo integral de la familia, sus miembros y en general, sobre los beneficiarios de esta Ley, tendientes a la atención de las problemáticas que limiten el restablecimiento de las condiciones de vulnerabilidad, mediante la creación de las instancias especializadas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XVIII. Promover y fomentar la capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;

XIX. Coadyuvar en el auxilio de damnificados en casos de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, federal y municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Promover e impulsar el uso adecuado de los recursos destinados a los programas, acciones y servicios de asistencia social, en cumplimiento a los objetivos de esta Ley;

XXI. Supervisar la adecuada operación de los programas de asistencia social por parte de los SMDIF, con la finalidad de que se apeguen a los objetivos del Sistema Estatal; y

XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

De lo transcrito se puede observar que las atribuciones del sujeto obligado se encuentran encaminadas a la asistencia social, el establecimiento, promoción, ejecución y difusión de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que

contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar; la promoción, el establecimiento y operación de centros de asistencia social; el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes que corresponda al Estado, en términos de esta Ley y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional; el establecimiento y operación de instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por sus circunstancias se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social; realizar estudios en materia de psicología, trabajo social, jurídico y médico que permitan acreditar la idoneidad del adoptante o adoptantes para expedición del certificado de idoneidad, así como dar seguimiento al proceso de integración de las niñas, niños y adolescentes adoptados para verificar su adaptación al núcleo familiar; coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de la infancia y de incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten; establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar; la realización de estudios, diagnósticos e investigaciones para el desarrollo de acciones que mejoren el nivel nutricional de las niñas y niños en edad escolar a nivel preescolar y básica; establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios de prevención de la discapacidad, y tratamiento rehabilitatorio no hospitalario de la discapacidad, así como favorecer la integración social de personas con discapacidad; realizar acciones de apoyo y formación educativa para la integración social y de capacitación para el

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

trabajo; establecer, organizar, coordinar y ejecutar programas, acciones y servicios que favorezcan el respeto a los derechos del adulto mayor en estado de vulnerabilidad; establecer, organizar, coordinar, fomentar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de las adicciones; promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar; instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social; promover y fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre el desarrollo integral de la familia; promover y fomentar la capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social; y coadyuvar en el auxilio de damnificados en casos de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, federal y municipal, entre otras.

Por lo cual, derivado de lo referido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios no se aprecia dentro de sus atribuciones, la relacionada a conocer de los costos de seguridad de la C. Isis Ávila, dado que dicho organismo público, no tiene encomendada función o atribución relacionada con la seguridad que reciba un servidor público, por tanto no puede proporcionar información que no compete a sus atribuciones, ya que no obra información en sus archivos relacionada con ese tema, como lo manifestó en su respuesta; por tanto dicho punto de solicitud se tiene por atendido.

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, en relación a los motivos de inconformidad aludidos, estos resultan infundados, ya que como fue referido, el sujeto obligado atendido en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de información formuladas, contrario a lo manifestado por el particular que no se atendió cada punto de sus solicitudes.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado dio contestación a cada punto solicitado por el particular, situación que fue objeto de estudio en la presente resolución, con lo cual se observó que el sujeto obligado atendió las solicitudes de información conforme a las atribuciones conferidas; por tanto, a la luz de lo expuesto se confirman las respuestas del sujeto obligado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurrente podrá promover el medio de defensa adecuado en los términos de las leyes aplicables o conforme a lo establecido en los artículos 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; si la presente resolución le causa algún perjuicio.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto y fundado,

SE RESUELVE

Primero. Se confirman las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de información números 00014/DIFEM/IP/2017, 00013/DIFEM/IP/2017 y 00012/DIFEM/IP/2017, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00935/INFOEM/IP/RR/2017

y acumulados

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

13